



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

24 -



BUENOS AIRES, 14 FEB 2006

VISTO el Expediente N° S01:0394719/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica, por la cual BANCO MACRO BANSUD S.A.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

24



adquiere ciertos activos y pasivos DEL BANCO EMPRESARIO DEL TUCUMAN COOPERATIVO LIMITADO, acto que encuadra en el Artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, por la cual BANCO MACRO BANSUD S.A. adquiere ciertos activos y pasivos DEL BANCO EMPRESARIO DEL TUCUMAN COOPERATIVO LIMITADO, en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA,

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica



organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 6 de febrero de 2006, que en DIEZ (10) fojas autenticadas se agregan como Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCT N° 24 -

Arq. Carlos Lisandro Salas
SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA
ES COPIA DEL ORIGINAL





Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

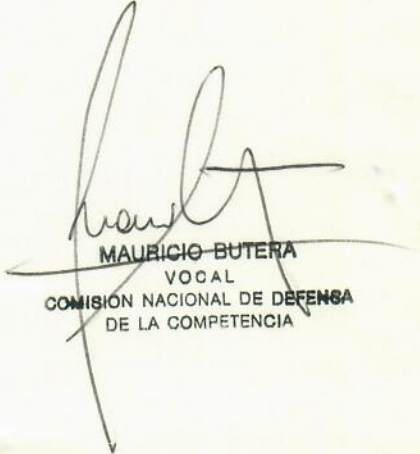


Ref.: Expte. S01:0394719/2005 (Conc. 543) MB/MO-FB

BUENOS AIRES, 09 MAR 2006

Habiéndose notificado a las partes, conforme surge a fs. 2214/2215, la Resolución No. 24 dictada con fecha 14 de febrero de 2006 por el Señor Secretario de Coordinación Técnica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente al Dictamen No. 537, procédase al archivo de las presentes actuaciones en cumplimiento a lo ordenado en el ARTICULO 3° de dicha Resolución.

fu


MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. N° S01:0394719/2005 (Conc. 543) MB/MO-MC-NC
BUENOS AIRES - 6 FEB 2006
DICTAMEN N° 537

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0394719/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN caratulado "BANCO MACRO BANSUD SA Y BANCO EMPRESARIO DEL TUCUMAN COOP. LTDO. S/ NOTIFICACION ART.8 LEY 25156 (CONC.543).

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

LA OPERACIÓN

1. La operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición por parte de BANCO MACRO BANSUD S.A. (en adelante denominado "MACRO BANSUD"), de determinados activos y pasivos del BANCO EMPRESARIO DEL TUCUMAN COOPERATIVO LIMITADO (en adelante denominado "BET"), de acuerdo con lo previsto en el Artículo 6, inciso d) de la Ley N° 25.156.
2. Por Resolución N° 207 del 25 de Octubre de 2005, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso la suspensión de las operaciones de BET por un plazo de treinta días corridos en los términos del Artículo 49 de la Ley N° 24.144, Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina (en adelante denominado "BCRA").
3. El día 27 de octubre de 2005 BET remitió una nota a MACRO BANSUD para informarle que esa entidad recibiría ofertas para la adquisición de activos y la asunción de pasivos privilegiados en el marco del Artículo 35 bis, Apartado II de la Ley de Entidades Financieras (en adelante denominada "LEF").
4. El 31 de octubre de 2005 MACRO BANSUD presentó ante el BET – con copia al BCRA – una oferta económica para la adquisición de activos y la estipulación de pago a favor



- de titulares de pasivos privilegiados, todo ello en los términos del Artículo 35 bis, Apartado II de la LEF, y solicitó que en caso de que esa propuesta sea sometida a un llamado a mejoramiento dirigido a otras entidades financieras, se le otorgue el derecho a ser adjudicado en caso de igualar cualquier otra oferta (la "Primera Oferta").
5. El BCRA sometió la Primera Oferta de MACRO BANSUD a un llamado a mejoramiento dirigido a otras entidades financieras. En respuesta a ese llamado, el día 2 de noviembre de 2005 Banco Columbia S.A. fue la única entidad que mejoró la oferta económica de MACRO BANSUD específicamente a través de la disminución del monto del aporte no reintegrable solicitado a Seguro de Depósitos S.A. (en adelante denominado "SEDESA") a la suma de \$ 56.500.000. En ejercicio de su derecho a igualar la mejor oferta que se presentara, MACRO BANSUD modificó su Primera Oferta al aceptar disminuir su solicitud de aporte no reintegrable de SEDESA a la suma de \$ 56.500.000 (la "Oferta Final").
 6. La Oferta Final consistió así en la realización de una estipulación de pago a favor de los depositantes de BET que revistieran el carácter de acreedores privilegiados, en la asunción de cierto pasivo del BET con el BCRA y en una oferta de contratación de todo el personal de BET, en contraprestación de todo lo cual BET transferiría a MACRO BANSUD cierta caja, títulos públicos, préstamos garantizados, cartera de créditos, bienes de uso, bienes diversos y créditos diversos, y simultáneamente SEDESA desembolsaría a MACRO BANSUD un aporte no reintegrable.
 7. El día 9 de noviembre de 2005, el Directorio del BCRA dictó la Resolución N° 345 de exclusión de activos y pasivos privilegiados de la Entidad en el marco del Artículo 35 bis, Apartado II de la LEF. Entre otros aspectos, dicha Resolución resolvió disponer la transferencia de los activos excluidos de BET a favor de MACRO BANSUD en contraprestación por las estipulaciones de pago a favor de los depositantes del BET que MACRO BANSUD realizó en los términos del Artículo 504 del Código Civil, y autorizar a MACRO BANSUD a incorporar como propias las sucursales que tenía habilitadas BET.
 8. Por último, para dar cumplimiento a la Resolución mencionada y a la Oferta Final, el 14 de noviembre de 2005 BET y MACRO BANSUD suscribieron el Acta de Cumplimiento Art. 35 bis LEF por Banco Empresario de Tucumán Coop.Ltdo.- Términos y Condiciones.

A

f

h

h

h



LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

9. **MACRO BANSUD** es una entidad financiera constituida bajo las leyes de la República Argentina, dedicada a la intermediación y otros servicios financieros y bancarios.
10. Los accionistas de **MACRO BANSUD** son: (i) Jorge Brito (24,97%); (ii) Ezequiel Carballo (23,79%), (iii) Fernando Sansuste (10,82%), (iv) accionistas agrupados (Bolsas del País) (10,82%) (v) diversos accionistas (12,85%).
11. En nuestro país, **MACRO BANSUD** es controlante directo y/o indirecto de: (i) **NUEVO BANCO SUQUIA S.A.** (99,98%), una entidad financiera que actúa en el mercado local como banco comercial definido por la Ley N° 21.526, y tiene como actividad principal la intermediación y otros servicios financieros y bancarios; (ii) **FUNDACION MACRO BANSUD** (100%) una entidad sin fines de lucro cuyo objeto es realizar, estimular, colaborar, participar e intervenir en toda clase de iniciativas, obras, y empresas de carácter educacional, económica, cultural, artística, social, filantrópico y del campo de la salud ; (iii) **MACRO SECURITIES S.A. SOCIEDAD DE BOLSA** (99%), una sociedad dedicada a la intermediación de títulos valores en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires; (iv) **SUD INVERSIONES Y ANALISIS S.A.** (99,999%), un agente fiduciario que presta servicios de análisis y asesoramiento financiero, mandato, representaciones y consignaciones; (v) **SUD VALORES SOCIEDAD GERENTE DE FCI S.A.** (100%), una sociedad dedicada a la dirección y administración de fondos comunes de inversión; (vi) **MACRO VALORES S.A.** (99,95%) una sociedad que brinda asesoramiento en materia financiera y de inversiones y para fusiones y/o adquisiciones de empresas; y (vii) **SUD BANK & TRUST CO. LTD.** (100%), una entidad orientada al negocio bancario y a toda clase de inversiones financieras, comerciales, negociación y otras operaciones.
12. **BET** es una entidad financiera constituida bajo las leyes de la República Argentina, dedicada a la intermediación y otros servicios financieros y bancarios.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO.

13. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta COMISIÓN NACIONAL DE



DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante denominada "CNDC").

14. Siendo que la operación notificada consiste en una transferencia de activos, la misma encuadra en las previsiones del Artículo 6º, inciso d) de la Ley N° 25.156.
15. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas, supera el umbral establecido en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO.

16. El día 22 de noviembre de 2005 las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia
17. Atento a que la presentación efectuada no cumplía con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, con fecha 29 de noviembre de 2005 se hace saber a las notificantes que hasta tanto no acrediten debidamente la personería invocada no se dará trámite a la presentación mencionada ni comenzará a correr el plazo previsto por el artículo 13 de la Ley 25.156 de Defensa de la Competencia.
18. Con fecha 6 de diciembre de 2005 el Dr. Miguel del Pino en su carácter de apoderado de MACRO BANSUD informó que el poder original emitido por su mandante ha sido oportunamente acompañado al Expediente 064-019903/01 (Conc. 366), atento lo cual solicitó que el mismo sea desglosado y agregado a estas actuaciones.
19. El día 7 de diciembre de 2005 se practicó el desglose solicitado y se agregó el poder original a las presentes actuaciones, dejando expresa nota en el Expediente mencionado.
20. En virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, con fecha 9 de diciembre de 2005 esta CNDC solicitó al BCRA su intervención.
21. Mediante presentación efectuada con fecha 16 de diciembre de 2005, el Dr. Miguel del Pino en el carácter arriba invocado, acompañó copia certificada de la designación judicial del Sr. Gustavo Emilio Pessagno como Interventor de BET, atento lo cual esta CNDC tuvo por notificada la operación en trámite por las presentes actuaciones en esa misma fecha.



22. Luego de analizar la información suministrada por las empresas notificantes, esta CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, haciéndolo saber a las mismas el día 22 de diciembre de 2005 suspendiendo, en consecuencia, el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
23. Atento el tiempo transcurrido, no habiendo el BCRA tomado la intervención que le compete en relación a la operación de concentración económica notificada en autos, con fecha 12 de enero de 2006 se reitero el pedido a los mismos fines y efectos que el anterior.
24. El día 10 de enero de 2006 las empresas notificantes contestaron el requerimiento oportunamente formulado, atento lo cual, quedó completado satisfactoriamente el Formulario F1 de notificación, reanudándose el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156, el cual opera a partir del día 11 de enero del corriente año.
25. Mediante presentación de fecha 27 de enero de 2006 el BCRA dio cumplimiento al requerimiento efectuado por esta CNDC manifestando que la operación notificada no generará efectos negativos sobre la competencia en el sistema financiero argentino.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

1. Naturaleza De La Operación:

26. Como se ha señalado, sobre la base de la información suministrada por las notificantes, entre las firmas MACRO BANSUD y BET se presenta una relación de tipo horizontal.

2. Definición Del Mercado Relevante:

i. Mercado relevante del producto

27. Las entidades financieras involucradas en la presente operación, MACRO BANSUD y BET pertenecen a la categoría de bancos comerciales definida en el Artículo 2° de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras.
28. Se entiende por entidad financiera a todas aquellas personas o entidades privadas o públicas que realicen intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



29. Entre las diferentes clases de entidades financieras (bancos comerciales, bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y cajas de crédito), los bancos comerciales son los de mayor rango de actividades permitidas ya que pueden realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que no les sean prohibidas por la Ley N° 21.526 o por las normas que dicte el BCRA en ejercicio de sus facultades.
30. Como ha establecido esta Comisión Nacional en el análisis de anteriores concentraciones económicas¹ entre entidades financieras se puede considerar al conjunto de servicios ofrecidos por los bancos comerciales como un mercado relevante en sí mismo.
31. En general, se observa que los bancos comerciales son las únicas instituciones que ofrecen una gran variedad de productos y servicios financieros en un mismo lugar. Así, en los bancos comerciales, los clientes tienen acceso a préstamos personales, préstamos hipotecarios, adelantos en cuenta corriente, financiación de operaciones de comercio exterior, cajas de ahorro, cuentas corrientes, plazos fijos, cajeros automáticos, emisión de tarjetas de crédito, compraventa de dólares, gestiones de pago y cobranza y servicios para el comercio exterior, entre otros. El resto de las instituciones financieras, en cambio, sólo ofrecen algunos de los productos y servicios mencionados.
32. De esta forma, el agrupamiento de una gran variedad de productos y servicios en una única entidad facilita el acceso a los mismos por parte de los clientes, lo que produce que los bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y las cajas de crédito, entidades todas que se especializan en un tipo de operatoria específica, no sean percibidos como sustitutos de los bancos comerciales.
33. Por lo tanto, para el análisis de la operación notificada se considera que el mercado relevante abarca la comercialización de servicios de intermediación financiera prestados por la banca comercial.

ii. Mercado geográfico relevante

34. Debido a que los bancos comerciales trabajan tanto con servicios para empresas como para banca comercial, y a pesar de las nuevas tecnologías que se están incorporando a

¹ Dictámenes de concentración números 276, 287, 330, 339 y 427.



- la actividad (cajeros automáticos, Internet, banca telefónica), las características de la demanda exigen cierta proximidad de la sucursal del banco al usuario.
35. Dado que la demanda no se traslada grandes distancias para sustituir los prestadores de servicios bancarios, puede considerarse que el mercado geográfico relevante es de carácter local.
36. La jurisdicción donde existe superposición entre las sucursales de MACRO BANSUD y BET es en el Municipio de San Miguel de Tucumán (Pcia. de Tucumán). Asimismo, existe superposición en dicha localidad con la única sucursal que el NUEVO BANCO SUQUIA tiene en la provincia.
37. Asimismo, es importante analizar el mercado a nivel nacional ya que si bien la demanda se encuentra restringida geográficamente existen importantes competidores potenciales de carácter nacional o regional. Es por ello que los efectos de la presente operación se considerarán tanto con alcance local como nacional.

3. Evaluación Del Impacto De La Operación Notificada Sobre El Nivel De Concentración:

i. Análisis a nivel nacional

38. En el análisis del mercado de la banca comercial se pueden observar cuatro variables fundamentales que hacen al posicionamiento de cada entidad: depósitos, préstamos, otros activos y patrimonio neto. El BCRA publica un ranking elaborado sobre la base de estas variables.
39. El sistema financiero argentino cuenta con 90 entidades financieras, de las cuales 72 con bancos comerciales, 16 son compañías financieras y 2 son cajas de crédito.
40. La participación de MACRO BANSUD en el total de depósitos de los bancos comerciales es del 4,77% (\$ 6.229.600.000), mientras que en los préstamos es del 3,89% (\$ 2.811.800.000). Al considerar los pasivos y activos de MACRO BANSUD, y BET en forma conjunta, la participación del primero ascendería al 4,88% en los depósitos (ubicándose en el puesto N° 7 del ranking de bancos comerciales) y al 3,97% en los préstamos (ubicándose en el puesto N° 8 del ranking de bancos comerciales). Los cuadros que se presentan a continuación ilustran el impacto de la operación en la estructura de mercado.

[Handwritten signatures and initials]



Cuadro 1: Posicionamiento de Macro Bansud en el ranking de los bancos comerciales antes y después de la operación

Rubros del Balance	Antes	Después
Depósitos	7	7
préstamos	8	8
Activos	6	6
Patrimonio Neto	3	3

Fuente: elaboración propia en base a BCRA a septiembre de 2005

Cuadro 2: Participación de mercado de Macro Bansud en el total de bancos comerciales y HHI, antes y después de la operación

Participación de Mercado (en %)			HHI		
Rubros del Balance	Antes	Después	Antes	Después	Variación
Depósitos	4,77%	4,88%	911,68	912,69	1,01
Préstamos	3,89%	3,97%	708,26	708,89	0,63
Activos	4,35%	4,43%	852,59	853,23	0,64
PN	7,28%	7,21%	721,74	720,78	-0,96

Fuente: elaboración propia en base a BCRA a septiembre de 2005

41. En los Cuadros N°1 y N°2 se observa que la operación no modifica el posicionamiento de MACRO BANSUD en los rankings de Préstamos, Activos y Patrimonio Neto. Asimismo, tampoco se observan variaciones sustanciales en los niveles de concentración a nivel nacional. Cabe destacar, que dicho nivel desciende en el caso del Patrimonio Neto.

ii. Análisis a nivel local

42. Como se ha hecho referencia, existe superposición de sucursales del GRUPO BANCO MACRO BANSUD (incluye al NUEVO BANCO SUQUIA) y BET en la localidad de San Miguel de Tucumán (Pcia. de Tucumán)..

43. Con el objetivo de determinar los potenciales efectos de la concentración se evaluarán los cambios en la participación de MACRO BANSUD en depósitos y préstamos antes y después de la operación en cada mercado local. En el Cuadro N° 3 se presenta esta información.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Cuadro 3: Participación local de Macro Bansud antes y después de la operación

Localidad	Préstamos		Depósitos	
	Antes	Después	Antes	Después
San Miguel de Tucumán	1,59%	25,52%	2,36%	10,75%

Fuente: Elaboración propia en base a información aportada por las partes y del BCRA

44. En el segmento de préstamos la operación notificada produce un nivel de concentración cercano al 26% en la localidad bajo análisis. Sin embargo, la participación de MACRO BANSUD con posterioridad a la operación es similar a la que mantenía previamente BET considerado individualmente, con lo que las operaciones no modifican sustancialmente las participaciones de mercado.
45. En el segmento de depósitos, la participación de MACRO BANSUD luego de perfeccionada la operación es inferior al 11%.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS.

46. En los instrumentos aportados por las notificantes no se advierte la existencia de cláusulas con restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES.

47. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156. ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
48. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION aprobar la operación de concentración económica por la cual BANCO MACRO BANSUD S.A. adquiere ciertos activos y pasivos DEL BANCO

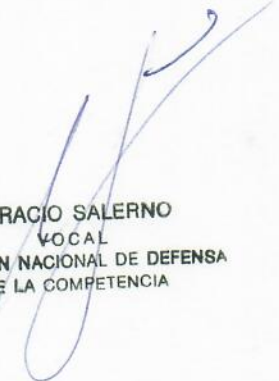


Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



A
EMPRESARIO DEL TUCUMAN COOPERATIVO LIMITADO, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.


HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
V. GAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


HORACIO SALERNO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA